

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Juzgado Promiscuo Municipal de Ataco - Tolima, diciembre 6 de 2023. En la fecha pasa al despacho el presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, informando que el día 24 de noviembre de 2023, venció el término que disponía la parte demandante para dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 26 de septiembre de 2023, esto es, realizar en debida forma los trámites para la notificación personal y por aviso, quien allego la misma citación de notificación personal el día 15 de febrero de 2023 y 19 de octubre de 2023, esta última junto con la notificación por aviso, presentando las mismas falencias que se ordenó corregir en auto del 26 de septiembre hogano.



ANGÉLICA MILENA NARANJO ARCINIEGAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA
Ataco, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado: 73-067-40-89-001-2022-00161-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: José Vicente Lozano Lugo.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a resolver los efectos de la inactividad dentro del proceso de la referencia, toda vez que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 26 de septiembre de 2023, siendo reiterado en auto adiado 9 de octubre del mismo año, en donde se le requería gestionar lo pertinente para efectuar las notificaciones personal y por aviso del auto que libró mandamiento de pago para continuar el trámite del mismo.

Este Despacho logra avizorar en el expediente que la secretaria se abstuvo de controlar términos de notificación al demandado **JOSE VICENTE LOZANO LUGO**, por cuanto en la citación de notificación personal realizada al demandado, aportada el día 15 de febrero de 2023 y 19 de octubre de 2023, la parte actora realiza una mixtura de las notificaciones de los artículos 291 del Código General del Proceso con la del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, pues le indica al ejecutado que debe comparecer al Juzgado a los 2 días hábiles siguientes a la entrega de la comunicación, igualmente, se relaciona dos fechas de providencias que no coinciden con las del presente proceso, razón por la cual este Despacho Judicial procedió a requerirlo por auto del 26 de septiembre de 2023, seguidamente fue requerido en auto del 26 de septiembre de 2023, luego de esto el demandante radica notificación por aviso sin realizar la notificación personal al ejecutado conforme se ordeno en el aludido auto, motivo por el cual esta juzgadora le indica mediante providencia del 9 de octubre de 2023, que se este a lo resuelto en auto del 26 de septiembre; pero pese a ello, el 19 de octubre el ejecutante allega las mismas constancias y citaciones de notificación personal y por aviso ya aportadas al Despacho.

En atención a lo expuesto y conforme al artículo 317, numeral 1, Incisos 1 y 2 del Código General del Proceso, establece que:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido éstos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo, cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”

Como quiera que en este asunto no se ha efectuado la gestión en debida forma de parte del ejecutante, para el cumplimiento de la carga asignada en auto del 26 de septiembre de 2023, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ataco -Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TACITO**, el presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, promovido por la entidad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, contra JOSE VICENTE LOZANO LUGO, de conformidad con lo establecido en el artículo 317, numeral 1 incisos 1 y 2 del Código General del Proceso; por lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, previo a la verificación de remanentes. Por la Secretaría del Despacho, **LÍBRENSE** los oficios respectivos y **COMUNÍQUESE** conforme lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: DESGLOSAR si hay lugar a ello, el título ejecutivo Pagare No. 066496100014878, No. 066496100013290, No. 066496100004962 y No. 4866470213683303, base de la acción y hágase entrega al ejecutante, dejando las constancias respectivas. dejar en ellos la constancia de que trata el literal g) del numeral 2° del artículo 317 del C. G. del P

CUARTO: En caso de existir títulos de depósitos judiciales dentro del presente proceso, **HÁGASE** la entrega de los mismos a quien corresponda, previa solicitud del interesado.

QUINTO: Por secretaría **ARCHÍVESE** el presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. Ataco Tolima, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Por anotación en el estado **Nº098**, se notifica por estado el auto que antecede. – Inhábiles: viernes 8, sábado: 9 y Feriado: domingo 10 de diciembre de 2023-.



ANGÉLICA MILENA NARANJO ARCINIEGAS
Secretaria